**Ibagué, 02 de junio de 2021**

**RESPUESTA OBSERVACIONES PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 002 de 2021**

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proceso de Invitación Publica de Mayor Cuantía No. 002 de 2021, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA OBRA MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO ALEXANDER VON HUMBOLDT DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.",** por medio de la presente se procede a dar respuesta a las mismas:

**OBSERVANTE: MIGUEL MARTÍNEZ**
**FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021**
**MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO**

**OBSERVACIÓN NO. 1**

*La presente es para hacer la siguiente observación en cuanto al **ANEXO No.9, - ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR** (Pag 59 Terminos de Referencia), se observa que la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** expone en la página web un documento "Anexo Económico" el cual no tiene ninguna relación con el **ANEXO No.9**, Se hace una comparación de ambos documentos y estos dos guardan diferencias significativas con base al objeto a contratar.*

*Solicitamos amablemente sea publicado el **ANEXO No.9, - ANEXO TÉCNICO - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR** en formato .**xls (Excel)** para su debido diligenciamiento.*

***RESPUESTA:***

No se acepta su solicitud frente al Anexo No.9, pero la entidad procederá a publicar el Anexo No. 10 ANEXO ECONÓMICO y el PRESUPUESTO OFICIAL en la página de la Universidad del Tolima.

**OBSERVANTE: CAMILO ROMERO**
**FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021**
**MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO**

**OBSERVACIÓN NO. 2**

*Pretender que el proponente acredite experiencia igual o mayor a dos veces el presupuesto oficial, es un requisito que a todas luces no es proporcional, pues la experiencia debe ser coherente con el presupuesto que tiene la Universidad para la ejecución de proyecto.*

***Solicitud:*** *Disminuir la cuantía de los contratos aportados a que su sumatoria sea igual o mayor al (100) del presupuesto oficial*

**RESPUESTA:**

Los requerimientos establecidos por la entidad de ninguna manera desconocen el deber de guardar proporcionalidad y razonabilidad conforme al objeto, Así las cosas, no se acepta la observación.

**OBSERVACIÓN NO. 3**

*La Universidad debería contemplar otro tipo de modalidades de obra para la acreditación de la experiencia de los oferentes.*

***Solicitud:*** *La universidad debería contemplar ampliar el objeto contractual a otras modalidades de obra, tales como, remodelación y/o reconstrucción y/o rehabilitación*

**RESPUESTA:**

Sea lo primero advertir que para la Universidad es de vital importancia garantizar la concurrencia de un amplio número de proponentes. Esto con el fin, de que se dinamice el proceso y permitirles a los interesados la posibilidad de participación en el proceso. Dicho esto, y considerando que el proyecto del **JARDÍN BOTÁNICO ALEXANDER VON HUMBOLDT** adelantando por la Universidad**,** es una obra amplia.

No obstante, lo anterior, al verificar las condiciones de la obra que se ejecutará, se evidencia que se tratan de obras similares a otras modalidades de construcción, es decir, tiene componentes de obras de mejoramiento, rehabilitación, remodelación, y las cuales guardan relación con las obras que se deben adelantar en el proyecto de construcción del jardín botánico. A su vez, y como se ha dicho en anteriores oportunidades, la Universidad con este proyecto, pretende que un número considerable de oferentes participen activamente y con ello, ampliar el número de ofertas allegadas. En tal virtud, la Universidad permitirá que dentro de los contratos aportados en la experiencia general se acrediten: *construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de edificaciones de uso institucional.*

**OBSERVACIÓN NO. 4**

*La exigencia prevista por la Universidad es exagerada por cuanto está suponiendo que obras de las mismas características que va a ejecutar*

***Solicitud:*** *Debería omitir este requisito, con el propósito de no limitar la pluralidad de oferentes, que puedan tener una experiencia similar al objeto contractual pero que sea mayor a 10 años.*

**RESPUESTA:**

Ante la observación presentada, advertirnos que las exigencias previstas para la acreditación de la experiencia general son el resultado, entre otros, del análisis técnico y de carácter legal que realizó el comité estructurador del proyecto, atendiendo las características propias de la obra y las calidades particulares que denota el proyecto de construcción del **JARDÍN BOTÁNICO ALEXANDER VON HUMBOLDT.** Por esta razón, y con base en las particularidades exigidas para una construcción de esta naturaleza, la Universidad consideró que el termino de (10) años anteriores al cierre del proceso, es apropiado para que los interesados en participar demuestren que, en ese periodo de tiempo, ejecutaron proyectos de obra afines y que a su vez cumplieran con las características de experiencia exigidas.

Por otra parte, y como bien lo anota el observante, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), es la norma aplicable en lo que respecta a las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo favorable. En este punto, y como quiera que la Invitación tiene previsto que la experiencia general debe ser acreditada mediante *"edificaciones de uso institucional"*, y en la citada norma NSR-10, se encuentran clasificadas las edificaciones de uso institucional, es válido acceder parcialmente a la observación.

Así las cosas, se accede parcialmente a la solicitud, y se permitirá que los contratos acreditados deben haber sido suscritos, ejecutados y terminados a partir de la entrada en vigencia de la Norma NSR-10.

**OBSERVACIÓN NO. 5**

*Es necesario verificar los indicadores financieros establecidos, como quiera que los indicadores financieros exigidos son difíciles de acreditar por cuanto:*

***Solicitud:*** *Se disminuyan los indicadores financieros, para lo cual lo más ajustado sería:*

- *Índice de liquidez: Mayor o igual a 2,0*
- *Índice de endeudamiento: Menor o igual a 85%*
- *Capital de trabajo: Mayor o igual al 20% del Presupuesto Oficial*

**RESPUESTA:**

Los indicadores financieros publicados se encuentran apropiadamente verificados con la realidad del país y debidamente revisados por todos los profesionales responsables de estructuración de los requisitos de evaluación. Los indicadores financieros buscan establecer, con claridad para la entidad contratante las condiciones mínimas de capacidad financiera de los interesados en el proceso de selección, esto a través de la evaluación de la liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo y los indicadores organizacionales, todos estos encaminados principalmente a demostrar la aptitud de los interesados en cumplir con oportunidad y eficiencia el objeto del contrato.

Ahora respecto a su solicitud, de disminuir el índice de liquidez de 3.3 a 2.0 y aumentar el índice de endeudamiento a menos 85%, para ello existen figuras asociativas como los consorcios o las uniones temporales en donde dos o más personas se pueden asociar y con los cuales pueden mejorar sus indicadores y por ende poder cumplir con los requisitos establecidos por la entidad. Razón por la cual no se accede a su solicitud.

De igual y ante su petición de reducir el capital de trabajo, vale recordar que el Capital de Trabajo es aquel indicador financiero que le permite a la Universidad verificar que quienes pretendan resultar adjudicatarios del Proceso de contratación ofertado, tengan la solidez financiera, ante una eventual adjudicación y con ello puedan garantizar la ejecución de la obra en todos sus componentes dentro de los plazos establecidos. Dicho lo anterior, y como bien lo advierte el observante, para la ejecución de la obra, la Universidad contempló la entrega de un Anticipo por valor del (30%) del valor del contrato. En este último punto y con el ánimo de garantizar la concurrencia de un mayor número de interesados, la Universidad accede parcialmente a la observación del oferente y procederá a establecer el Capital de Trabajo en un (50%) del Presupuesto Oficial. Lo anterior atendiendo que a pesar de que los indicadores financieros se establecen en la medida de garantizar que los oferentes cuenten con las condiciones económicas que le permitan atender sus obligaciones a corto y largo plazo, mayor probabilidad de cumplir con sus pasivos y en términos generales reducir la probabilidad de riesgo ante un eventual incumplimiento del objeto contractual.

**OBSERVACIÓN NO. 6**

*El perfil académico exigido para el cargo de residente de obra es elevado en consideración a las actividades que se desarrollarán en ejecución del proyecto*

***Solicitud:*** *Se disminuyan los años de experiencia a (5) y se suprima la solicitud de posgrado*

**RESPUESTA:**

Es deber legal del comité estructurador del proceso de selección velar porque quienes pretendan hacerse participes dentro de los procesos de contratación que se convocan, coincidan en unas condiciones mínimas de idoneidad, experiencia y capacidad técnica; es por eso que se determinan criterios en donde se denota la pericia y destreza del oferente y de los profesionales que ejecutaran el futuro contrato.

En este orden de ideas, se ha considerado que los requisitos establecidos en la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido, deben guardar completa proporcionalidad con la envergadura de los diseños y obra que se va a ejecutar, en estricta obediencia a los principios de función administrativa y deber de selección objetiva, a efectos de garantizar la pluralidad de oferentes sin perder de vista la objetividad de los requisitos fijados.

Verificadas nuevamente las exigencias profesionales y académicas previstas para los profesionales que conformarán el equipo de trabajo, en especial la que respecta al perfil del Ingeniero Residente, se observa que los requisitos académicos se ajustan a la idoneidad con la que debería contar un profesional en arquitectura o Ingeniería Civil que pretenda participar en el proyecto en el cargo de residente, de igual forma la exigencia de un posgrado en las áreas exigidas *(en área relacionada con la gerencia de proyectos y/o construcción y/o arquitectura y/o ingeniería civil y/o ambiental),* son posgrados académicos que permiten garantizar que el Residente de Obra cuenta con un perfil idóneo para hacer parte del proyecto. Respecto a los años de experiencia general que se le exigen al Ingeniero Residente. Dicho lo anterior, la Universidad accede parcialmente a la observación del oferente y fija en (7) años la exigencia prevista para el cargo de residente de obra, pero no se accede a la solicitud de suprimir el posgrado.

**OBSERVACIÓN NO. 7**

> *La exigencia para el perfil de Profesional HSEQ, con 10 años de experiencia es muy elevada por cuanto pretender exigir un profesional en salud ocupacional que también tenga un posgrado en la misma área es exagerado, y es un perfil académico que no es usual y podría limitar la posibilidad de contar con mayor número de profesionales idóneos que quisieran hacer parte en la propuesta.*
>
> ***Solicitud:*** *La universidad debería disminuir los años de experiencia a 5 como mínimo, y suprimir que el profesional tenga que tener un posgrado en HSEQ en el evento de ser profesional en salud ocupacional.*

**RESPUESTA:**

Es deber legal del comité estructurador del proceso de selección velar porque quienes pretendan hacerse participes dentro de los procesos de contratación que se convocan, coincidan en una condiciones mínimas de idoneidad, experiencia y capacidad técnica; es por eso que se determinan criterios en donde se denota la pericia y destreza del oferente y de los profesionales que ejecutaran el futuro contrato.

En este orden de ideas, se ha considerado que los requisitos establecidos en la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido, deben guardar completa proporcionalidad con la envergadura de la obra que se va a ejecutar, en estricta obediencia a los principios de función administrativa y deber de selección objetiva, a efectos de garantizar la pluralidad de oferentes sin perder de vista la objetividad de los requisitos fijados.

Resulta claro, que la necesidad de contar con un Profesional HSEQ, guarda relación directa con la ejecución y alcance del proyecto, ya que se requiere hacer un adecuado manejo de la obra en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Así las cosas, no se acepta la observación.

**OBSERVACIÓN NO. 8**

> *Los ítems representativos deben obedecer a los ítems a ejecutar dentro del proyecto*
>
> ***Solicitud:*** *a la Universidad suprimir la solicitud del Tablero trifásico de 24 salidas y Equipos para el sistema de red contraincendios.*

**RESPUESTA:**

Dentro de la documentación publicada por la entidad se presenta las especificaciones técnicas y el presupuesto en los estudios previos, de los cuales se puede evidenciar que dichos ítems están contemplados en desarrollo del futuro contrato:

ÍTEM 5.13: TABLERO TRIFÁSICO DE 24 CIRCUITOS CON BREAKER DE LLEGADA GENERAL
ÍTEM 18: RED DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Por lo tanto, no se acepta la observación.

**OBSERVACIÓN NO. 9**

*La Universidad publicó un Presupuesto en el anexo, corresponde a un archivo que no corresponde al objeto contractual del presente proceso.*

***Solicitud:*** *Solicito que se publique el anexo con el presupuesto que corresponde con el objeto del proyecto*

**RESPUESTA:**

Se acepta su observación y por ende será publicado el Anexo No. 10 ANEXO ECONÓMICO y el PRESUPUESTO OFICIAL en la página de la Universidad del Tolima.

**OBSERVANTE: ING. MARÍA ALEJANDRA BASTIDAS**
**FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021**
**MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO**

**OBSERVACIÓN NO. 10**

*La entidad establece como requisito ponderable la elaboración de una Plan de Gestión Integral de Obra, el cual debe ser presentado junto a la oferta, siendo que la apertura del proceso se realizo el dia 28 de mayo y el cierre se realizará el 04 de junio, existiendo entre estas fechas solo 5 dias hábiles, con el ánimo de garantizar la correcta pluralidad de los oferentes y la transparencia dentro del proceso de selección, solicitamos a la entidad solicite este requisito únicamente al proponente adjudicatario, dado que no se otorga a los proponentes tiempo necesario para su elaboración de acuerdo a las directrices de ponderación brindadas.*

*La otorgación de puntaje bajo este requisito podría generar el direccionamiento del proceso de selección a proponentes que previa a la publicidad del proceso hayan elaborado este documento, puesto que un límite de 5 días no es suficiente para el desarrollo del mismo y los demás requisitos a aportar junto a la propuesta*.

**RESPUESTA:**

El Plan de Gestión Integral de la Obra, es una exigencia que el comité estructurador del proyecto, tiene previsto para el presente proceso, por la importancia que le reporta a la Universidad, esto teniendo en consideración que al tratarse de una obra nueva.

Advirtiendo que mediante la Elaboración y aplicación de un PGIO en obra, se garantiza el desarrollo del proyecto desde un enfoque sostenible para la preservación de los recursos naturales, evitar la emisión de material particulado a la atmosfera, propender por la gestión adecuada gestión de los residuos, garantizando el cumplimiento de los lineamientos normativos vigentes desde el

componente ambiental, así mismo garantiza el control de todos los aspectos ( Ambiental, seguridad y salud en el trabajo y calidad) inherentes a la actividad constructiva, controlando el cuidado de los trabajadores involucrados en el desarrollo del proyecto, Estableciendo medidas de control por parte del contratante como del contratista, generando la correcta trazabilidad del seguimiento sobre el proyecto a ejecutar. Frente a los documentos de interventoría el futuro contratista debe considerar los procedentitos establecidos en el plan, debido a que son de obligatoriedad al momento de ejecutar una obra y su estrecha relación con la interventoría y supervisión. De igual forma dichos documentos deben ser considerados por los contratistas al momento de ejecutar obras de gran importancia.

Por lo anterior y evidenciando la importancia del PGIO en el sentido que presenta relación estrecha con los estándares de calidad a los cuales la universidad se encuentra certificada, no se acepta su solicitud.

**OBSERVANTE: ING. MARÍA ALEJANDRA BASTIDAS**
**FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021**
**MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO**

**OBSERVACIÓN NO. 11**

> *Solicitamos a la entidad comedidamente publicar el documento en excel del presupuesto oficial, dado que el presupuesto oficial solamente es presentado en el anexo estudios previos en el cual fue copiado de manera incorrecta pues no se puede apreciar el cuadro completo.*

**RESPUESTA:**

Atendiendo a su observación, será publicado el Anexo No. 10 ANEXO ECONÓMICO y el PRESUPUESTO OFICIAL en la página de la Universidad del Tolima.

**OBSERVANTE: JAVIER RODRÍGUEZ**
**FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021**
**MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO**

**OBSERVACIÓN NO. 12**

> *Con relación al perfil profesional, exigido para el cargo de director de obra, se exige Maestría en área relacionada con la gerencia de proyectos y/o construcción y/o arquitectura y/o ingeniería y/o ambiental, a lo cual muy respetuosamente solicitamos que se permita acreditar MAESTRIA O ESPECIALIZACION, cualquiera de las dos, demostrando con esta formación académica suficiente experiencia para la ejecución del proyecto.*

**RESPUESTA:**

Las exigencias académicas para el equipo de trabajo que eventualmente conformará el equipo de profesionales del futuro contratista, son el resultado de las condiciones que a criterio del comité estructurador del proyecto, quienes valiéndose de las características del proyecto de construcción que eventualmente se adelantará, consideraron que el perfil académico del Director de Obra, debe cumplir con un perfil académico que cumpla con la idoneidad, nivel académico y pericia para la Dirección de una obra de la magnitud y la importancia para el claustro académico. De igual forma al re evaluar los grados de escolaridad en la modalidad de posgrados que se exigieron para el Director de Obra, se puede observar que son proporcionales y guardan estrecha relación, con las características profesionales que se buscan en el cargo de quien dirigirá y llevará las riendas de la obra. En vista de aquello, la entidad permitió la pluralidad de profesionales, como quiera que permite que se convaliden títulos de "*Maestría en áreas gerencia de proyectos y/o construcción y/o arquitectura y/o ingeniería y/o ambiental.*" Por las razones expuestas, la Universidad no accede a su observación.

**OBSERVACIÓN NO. 13**

> *Es excesiva la documentación solicitada para el PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA OBRA, incluso algunos procedimientos solicitados corresponden para labores de Interventoría; solicitamos muy respetuosamente a la Universidad no solicitar documentos por fuera de la responsabilidad del futuro contratista, ya que se está licitando para la obra y no para la interventoría, adicionalmente solicitamos exija para la ponderación del puntaje presentar el PLAN DE CALIDAD DE LA OBRA, que es un documento realmente necesario para la ejecución de la obra, y no todo un Sistema de Gestión de Calidad que corresponde a documentación propia de cada empresa constructora, y muchos de sus formatos no aplican para esta obra, como es el caso de los procedimientos de interventoría.*

**RESPUESTA:**

El Plan de Gestión Integral de la Obra, es una exigencia que el comité estructurador del proyecto, tiene previsto para el presente proceso, por la importancia que le reporta a la Universidad, esto teniendo en consideración que al tratarse de una obra nueva.

Advirtiendo que mediante la Elaboración y aplicación de un PGIO en obra, se garantiza el desarrollo del proyecto desde un enfoque sostenible para la preservación de los recursos naturales, evitar la emisión de material particulado a

la atmosfera, propender por la gestión adecuada gestión de los residuos, garantizando el cumplimiento de los lineamientos normativos vigentes desde el componente ambiental, así mismo garantiza el control de todos los aspectos ( Ambiental, seguridad y salud en el trabajo y calidad) inherentes a la actividad constructiva, controlando el cuidado de los trabajadores involucrados en el desarrollo del proyecto, Estableciendo medidas de control por parte del contratante como del contratista, generando la correcta trazabilidad del seguimiento sobre el proyecto a ejecutar. Frente a los documentos de interventoría el futuro contratista debe considerar los procedentitos establecidos en el plan, debido a que son de obligatoriedad al momento de ejecutar una obra y su estrecha relación con la interventoría y supervisión.

Por lo anterior y evidenciando la importancia del PGIO en el sentido que presenta relación estrecha con los estándares de calidad a los cuales la universidad se encuentra certificada, no se acepta su solicitud.

**OBSERVANTE: EQUIPO DE LICITACIONES ACERO MÁS CONCRETO**
**FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021**
**MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO**

**OBSERVACIÓN NO. 14**

> *Mediante la presente, solicitamos a la entidad, actualizar el cronograma para el proceso de licitación pública No. 002 cuyo objeto es "CONTRATAR LA OBRA MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN BOTÁNICO ALEXANDER VON HUMBOLDT DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA", toda vez que en la plataforma, se encuentra únicamente el documento estudio previo y se requieren los pliegos de condiciones definitivo para presentación de las ofertas, adicionalmente, teniendo en cuenta que para las expediciones de la póliza de garantía de seriedad de la oferta, las aseguradoras solicitan el documento de pliegos de condiciones definitivo y además existe un tiempo estimado para la expedición de la misma.*

**RESPUESTA:**

Respecto a la solicitud elevada, es de anotar que el cronograma se elaboró de conformidad con el procedimiento establecido en el Acuerdo Número 050 del 2018, por medio del cual se expidió el Estatuto General de Contratación de la Universidad del Tolima, razón por la cual, los documentos precontractuales publicados, son los establecidos para el procedimiento de Mayor Cuantía. De igual forma, es de advertir que como quiera que el régimen de contratación de la Universidad tiene previsto la publicación de una Invitación Pública conforme al *art 12.1.1* del referido Estatuto. La invitación tiene carácter de documento definitivo, sin perjuicio, que, por decisión de la Universidad, decida modificar y/o aclarar la Invitación Publicada. En último punto, para la expedición de la póliza a la que hace referencia, las aseguradoras deben contemplar que la Universidad en materia de

Contratación, se regula por un régimen de naturaleza especial al tratarse de una institución de educación superior de carácter público, por tal razón, el cronograma tiene previsto la publicación de una única Invitación, como se dijo en renglones anteriores.

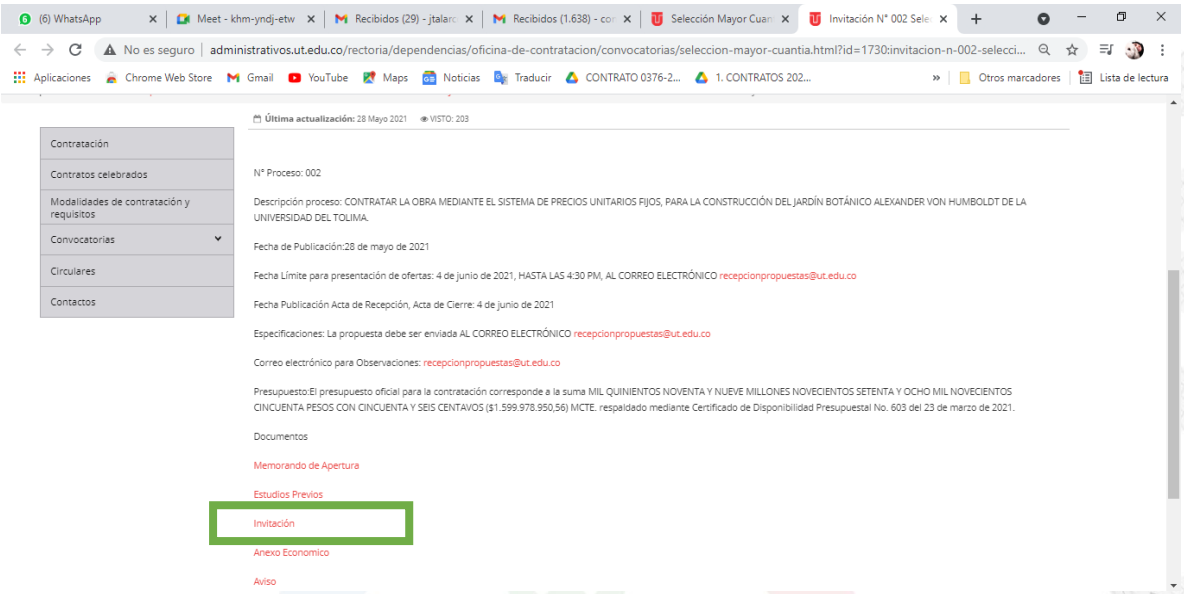


**OBSERVANTE: MIGUEL ÁNGEL LARA OSPINA**
**FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021**
**MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO**

**OBSERVACIÓN NO. 15**

*Revisados los perfiles profesionales contemplados por la entidad contratante en concordancia con el objeto contractual y la cuantía del proyecto, se observa que las exigencias para el cargo de Residente de Obra y Profesional en HSEQ. Resulta muy alta en atención a las características de la obra a ejecutar. La anterior apreciación puede ser apoyada si tenemos en cuenta que exigir unos perfiles con experiencia tan alta en cuanto a la generalidad, limita el número de profesionales que puede llegar a participar en la realización del proyecto, teniendo en cuenta que la contratación estatal, debe procurar abrir la puerta a los proponentes y profesionales que quieran participar activamente en los proyectos ofertados por el Estado. A su vez si observamos los proyectos que ha adelantado la entidad estatal con anterioridad, la exigencia por ejemplo para el residente de obra de 10 años es muy alta en consideración a proyectos que ha ofertado con anterioridad, en donde ha exigido un promedio de 7 años, por eso, solicitamos que las exigencias para el presente proyecto sean consecuenciales y proporcionales a la línea de exigencias que ha venido tratando la entidad.*

*Y es que si se observa el historial de contratación de la Universidad del Tolima. En otros procesos de obra, se han exigido Ingenieros Residentes con un menor número de años de experiencia, por ejemplo:*

*1- Núm. 001 de 2021 – Construcción del Bulevar se exigió un Ingeniero Residente con (10) años, sin embargo, fue un proceso cuya cuantía ascendió a la suma de $2.505.552.556*
*2- Núm. 001 de 2021 – Parque interactivo - $1.647.310.935. Este proceso exigió un ingeniero residente con (08) años de experiencia. En tal virtud podría considerarse que se asemeja al presente proceso, por tal razón deberían considerar disminuirlo.*
*3- Núm. 001-2019 $2.138.000.000 – Sección Asistencial – Para este proceso, la entidad exigió un Ingeniero Residente con (5) años y sin posgrado. Este proceso es el que permite ver que la exigencia para el cargo de residente es muy elevada.*

*Por todo lo anterior, solicito a la entidad disminuir a (5) años la exigencia de la experiencia general para el Ingeniero Residente.*

*En segundo lugar, también se debe tener en cuenta que para el cargo de Profesional en HSEQ si ya se tiene previsto que sea un Profesional en Salud ocupacional, es exagerado pedir que de igual forma tenga posgrado en salud ocupacional ¿No bastaría con exigir un solo grado académico en el evento de que sea Profesional en salud ocupacional?, es de entender que si es arquitecto o ingeniero civil tenga que tener la especialización por cuanto en el pregrado no tendría conocimientos profundos en el tema, pero exigir dos veces un grado académico en una misma área, considero que resulta muy difícil de conseguir un profesional con esas características.*

*De igual forma, solicito que se disminuyan los años de experiencia general por un tiempo de (5) años.*

**RESPUESTA:**

Es deber legal del comité estructurador del proceso de selección velar porque quienes pretendan hacerse participes dentro de los procesos de contratación que se convocan, coincidan en unas condiciones mínimas de idoneidad, experiencia y capacidad técnica; es por eso que se determinan criterios en donde se denota la pericia y destreza del oferente y de los profesionales que ejecutaran el futuro contrato.

En este orden de ideas, se ha considerado que los requisitos establecidos en la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido, deben guardar completa proporcionalidad con la envergadura de los diseños y obra que se va a ejecutar, en estricta obediencia a los principios de función administrativa y deber de

selección objetiva, a efectos de garantizar la pluralidad de oferentes sin perder de vista la objetividad de los requisitos fijados.

Verificadas nuevamente las exigencias profesionales y académicas previstas para los profesionales que conformarán el equipo de trabajo, en especial la que respecta al perfil del Ingeniero Residente, se observa que los requisitos académicos se ajustan a la idoneidad con la que debería contar un profesional en arquitectura o Ingeniería Civil que pretenda participar en el proyecto en el cargo de residente, de igual forma la exigencia de un posgrado en las áreas exigidas *(en área relacionada con la gerencia de proyectos y/o construcción y/o arquitectura y/o ingeniería civil y/o ambiental),* son posgrados académicos que permiten garantizar que el Residente de Obra cuenta con un perfil idóneo para hacer parte del proyecto. Respecto a los años de experiencia general que se le exigen al Ingeniero Residente. Dicho lo anterior, la Universidad accede parcialmente a la observación del oferente y fija en (7) años la exigencia prevista para el cargo de residente de obra.

Frente al Profesional en HSEQ, la Universidad se permite aclarar que en el evento de que el profesional del equipo de trabajo para el cargo de HSQE o en Salud Ocupacional sea profesional en Salud Ocupacional, no es necesario que cuente con posgrado en Salud Ocupacional. Sin embargo, en el evento de que se acredite un profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura o ingeniero industrial deberá contar especialización o maestría en Salud Ocupacional o HSEQ.

Resulta claro, que la necesidad de contar con un Profesional HSEQ, guarda relación directa con la ejecución y alcance del proyecto, ya que se requiere hacer un adecuado manejo de la obra en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Así las cosas, no se acepta la observación.

**OBSERVACIÓN NO. 16**

*Verificados en la invitación, se están exigiendo indicadores financieros, que vemos que son muy elevados, los cuales se definieron con unos valores exagerados y desproporcionados dentro del proceso a contratar, pues al verificar las exigencias se percibe que son muy pocos los proponentes en el mercado que puedan contar con estos indicadores:*

*Por lo anterior, solicito que se ajusten los indicadores financieros a una realidad y se tenga en cuenta que la pandemia ha debilitado el mercado. Debería la entidad contratante ampliar estos indicadores.*

*Índice de Liquidez: Mayor a 1,5*
*Índice de Endeudamiento Menor o igual al 80%*

*Razón de Cobertura de Interés: Mayor o igual a 3,5*

*En este mismo punto, resulta muy difícil acreditar Capital de Trabajo Mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial, ya que es un requisito difícil de cumplir considerando la situación actual del País y la realidad conocida de como la Pandemia golpeó al sector de la construcción, quienes vieron disminuidos sus ingresos y solidez financiera en el año 2020. Por esta razón, solicito a la entidad que no desconozca lo que es una realidad para el sector de la construcción y permita que un mayor número de empresas y personas en el área de la construcción puedan participar en este proyecto y no se vean limitadas las posibilidades participación de un mayor número de interesados quienes puedan acreditar lo exigido. Por lo anteriormente dicho, la entidad, debería reconsiderar esta exigencia y disminuirla en un 35%, valor que se ajusta a la realidad económica del País.*

**RESPUESTA:**

Los indicadores financieros publicados se encuentran apropiadamente verificados con la realidad del país y debidamente revisados por todos los profesionales responsables de estructuración de los requisitos de evaluación. Los indicadores financieros buscan establecer, con claridad para la entidad contratante las condiciones mínimas de capacidad financiera de los interesados en el proceso de selección, esto a través de la evaluación de la liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo y los indicadores organizacionales, todos estos encaminados principalmente a demostrar la aptitud de los interesados en cumplir con oportunidad y eficiencia el objeto del contrato.

Ahora respecto a su solicitud, de disminuir el índice de liquidez de 3.3 a 1.5 y aumentar el índice de endeudamiento a menos 80%, sustentado en que la Pandemia golpeó al sector de la construcción, para ello existen figuras asociativas como los consorcios o las uniones temporales en donde dos o más personas se pueden asociar y con los cuales pueden mejorar sus indicadores y por ende poder cumplir con los requisitos establecidos por la entidad. Razón por la cual no se accede a su solicitud.

De igual y ante su petición de reducir el capital de trabajo, vale recordar que el Capital de Trabajo es aquel indicador financiero que le permite a la Universidad verificar que quienes pretendan resultar adjudicatarios del Proceso de contratación ofertado, tengan la solidez financiera, ante una eventual adjudicación y con ello puedan garantizar la ejecución de la obra en todos sus componentes dentro de los plazos establecidos. Dicho lo anterior, y como bien lo advierte el observante, para la ejecución de la obra, la Universidad contempló la entrega de un Anticipo por valor del (30%) del valor del contrato. En este último punto y con el ánimo de garantizar la concurrencia de un mayor número de interesados, la Universidad accede parcialmente a la observación del oferente y procederá a establecer el

Capital de Trabajo en un (50%) del Presupuesto Oficial. Lo anterior atendiendo que a pesar de que los indicadores financieros se establecen en la medida de garantizar que los oferentes cuenten con las condiciones económicas que le permitan atender sus obligaciones a corto y largo plazo, mayor probabilidad de cumplir con sus pasivos y en términos generales reducir la probabilidad de riesgo ante un eventual incumplimiento del objeto contractual.

**OBSERVACIÓN NO. 17**

> *Es de advertir que supeditar la experiencia a los últimos diez años es una condición a todas luces muy restrictiva, toda vez que muchos ingenieros han desarrollado proyectos afines, pero con un mayor tiempo de antigüedad. Por ello, solicito que se suprima esta exigencia y que se amplié a por lo menos a 15 años y se garantice que más proponentes participen en el proceso contractual.*

**RESPUESTA:**

Ante la observación presentada, advertirnos que las exigencias previstas para la acreditación de la experiencia general son el resultado, entre otros, del análisis técnico y de carácter legal que realizó el comité estructurador del proyecto, atendiendo las características propias de la obra y las calidades particulares que denota el proyecto de construcción del **JARDÍN BOTÁNICO ALEXANDER VON HUMBOLDT.** Por esta razón, y con base en las particularidades exigidas para una construcción de esta naturaleza, la Universidad consideró que el termino de (10) años anteriores al cierre del proceso, es apropiado para que los interesados en participar demuestren que, en ese periodo de tiempo, ejecutaron proyectos de obra afines y que a su vez cumplieran con las características de experiencia exigidas.

Por otra parte, y como bien lo anota el observante, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), es la norma aplicable en lo que respecta a las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo favorable. En este punto, y como quiera que la Invitación tiene previsto que la experiencia general debe ser acreditada mediante *"edificaciones de uso institucional"*, y en la citada norma NSR-10, se encuentran clasificadas las edificaciones de uso institucional, es válido acceder parcialmente a la observación.

Así las cosas, se accede parcialmente a la solicitud, y se permitirá que los contratos acreditados deben haber sido suscritos, ejecutados y terminados a partir de la entrada en vigencia de la Norma NSR-10.

**OBSERVACIÓN NO. 18**

*Por otro lado, para la experiencia general se exige que los contratos aportados deben tener la totalidad de los códigos exigidos. No obstante y si bien los códigos guardan estrecha relación con las actividades dentro de la obra a ejecutar, es muy limitante que se exijan necesariamente acreditar la totalidad de los códigos, toda vez que existen contratos que técnicamente o dentro de sus alcances contractuales contemplaron las mismas actividades del proyecto que adelantara la entidad, pero que en el RUP no están inscritos con todos los códigos, lo cual desconocería una realidad y es que un código no demuestra la experiencia obtenida. Por esta razón, solicito de la manera más comedida que se permita acreditar hasta 3 de los 5 códigos exigidos, esto en razón a que permitiría que un mayor número de oferentes puedan participar y hacer valer la experiencia que han obtenido en el sector público o privado y que es afín a la obra que adelantara la entidad.*

**RESPUESTA:**

Atendiendo la observación presentada, es de anotar que los códigos de clasificación UNSPSC contienen, la descripción de bienes y servicios, al ser una herramienta que permite estandarizarlos y clasificarlos y con ello, validar que los contratos aportados guarden estricta relación con las actividades y servicios.

Los códigos seleccionados por el comité estructurador, guardan estrecha relación con los alcances de la obra que se va a ejecutar. En este punto no sería coherente modificar las exigencias ya establecidas por el comité estructurador. Sin embargo, y anotando primeramente que:

De conformidad a lo expresado por el observador, se hace necesario tener en cuenta que la entidad se encuentra en el deber legal, de velar porque quienes pretendan hacerse partícipes dentro de los procesos de contratación que se convocan, coincidan en unas mínimas condiciones de idoneidad y de experiencia; es por eso que se determinan dichos tópicos de acreditación en donde se denote la pericia y destreza de los proponentes.

En lo referente a la clasificación UNSPSC, la entidad se permite manifestar que la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública, estableció claramente el deber de exigir la experiencia clasificada bajo dicho sistema, en los siguientes términos:"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o

servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."

Así las cosas, la entidad en aras de permitir una mayor concurrencia en el proceso contractual, se permitirá que acrediten sólo 4 de los 5 códigos en la experiencia general.

**OBSERVANTE: JUAN CARLOS LOZANO LEÓN**
**FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021**
**MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO**

**OBSERVACIÓN NO. 19**

*Una vez revisados los indicadores de capacidad financiera previstos por la entidad contratante para el proceso de selección, se observa que la exigencia con respecto al Capital de Trabajo en la medida que debe ser Mayor o igual al 100% del Presupuesto Oficial, es una medida alta y excluyente. Lo anterior como quiera que el proyecto contempla la entrega de un Anticipo equivalente al (30%) del valor total del contrato y es bien sabido que a pesar que este indicador busca garantizar que el proponente cuente con los recursos y fuentes de financiación necesarias para la ejecución del proyecto, también es de advertir que por regla general cuando la entidad tiene previsto la entrega de Anticipo en favor del futuro contratista, la exigencia debe ser proporcional en razón a que los dineros entregados por concepto de anticipo, garantizan la inversión de la entidad contratante.*

*La solicitud que me permito invocar, tiene como fundamento principalmente, garantizar la aplicación del Principio de Libre Concurrencia, pues en atención a lo dicho por este mandato, la entidad contratante debe:*

> *"Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato."*

*La exigencia prevista por la Universidad, en lo que respecta al capital de trabajo, es alta y puede ser considerada como una medida restrictiva, por cuanto al ser tan limitante, impide el acceso al procedimiento de selección de un mayor número de interesados. Por lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto contempla la entrega de Anticipo, la exigencia de un Capital de Trabajo Mayor o Igual al 100% del Presupuesto Oficial es limitante, exagerada y restrictiva. Por ello, solicito de la*

*manera más respetuosa a la Universidad, reconsiderar esta exigencia y ajustarla al valor del Anticipo (30%).*

**RESPUESTA:**

Siendo lo primero anotar que los Indicadores Financieros previstos para el presente proceso de contratación, son el resultado de las condiciones particulares que el comité estructurador, estableció de acuerdo la situación económica del País y las características económicas relacionadas con la obra que la Universidad pretende adelantar.

Vale recordar que el Capital de Trabajo es aquel indicador financiero que le permite a la Universidad verificar que quienes pretendan resultar adjudicatarios del Proceso de contratación ofertado, tengan la solidez financiera, ante una eventual adjudicación y con ello puedan garantizar la ejecución de la obra en todos sus componentes dentro de los plazos establecidos. Dicho lo anterior, y como bien lo advierte el observante, para la ejecución de la obra, la Universidad contempló la entrega de un Anticipo por valor del (30%) del valor del contrato. En este último punto y con el ánimo de garantizar la concurrencia de un mayor número de interesados, la Universidad accede parcialmente a la observación del oferente y procederá a establecer el Capital de Trabajo en un (50%) del Presupuesto Oficial. Lo anterior atendiendo que a pesar de que los indicadores financieros se establecen en la medida de garantizar que los oferentes cuenten con las condiciones económicas que le permitan atender sus obligaciones a corto y largo plazo, mayor probabilidad de cumplir con sus pasivos y en términos generales reducir la probabilidad de riesgo ante un eventual incumplimiento del objeto contractual.

**OBSERVACIÓN NO. 20**

*Para la acreditación de la experiencia general, la Universidad tiene previsto que: "Los contratos aportados deben haber sido suscritos, ejecutados y terminados durante los últimos diez (10) años con respecto a la fecha de cierre del presente proceso."*

*Es de indicar que supeditar la acreditación de la experiencia por el término de (10) años es una medida limitante en el sentido de cercar y disminuir la posibilidad para muchos proponentes quienes, a pesar de contar con amplia experiencia en el sector de la ingeniería, ejecutaron proyectos que tienen más de (10) años de antigüedad y la Universidad al limitar la experiencia a los últimos (10) años, les niega la posibilidad de participar en un proyecto de ingeniería cuyas características técnicas, deberían permitir la posibilidad de presentar proyectos con un mayor tiempo de antigüedad al exigido. También considero que la Universidad debe evaluar que la norma aplicable en el área de la Ingeniería es la NSR-10, en el sentido que es esta norma, la que determina que edificaciones son consideradas*

*dentro de la ingeniería como edificaciones "institucionales" y es de recordar que la citada norma (NSR-10) fue expedida a finales del año 2010, por lo anterior, la Universidad NO debería limitar la participación de oferentes y debe permitir que se puedan convalidar contratos: "ejecutados y terminados" en los últimos (10) años. Para lo cual proponemos:*

- *"Los contratos aportados deben haber sido ejecutados y terminados durante los últimos diez (10) años con respecto a la fecha de cierre del presente proceso."*

*O en su defecto,*

- *"Los contratos aportados deben haber sido suscritos, ejecutados y terminados con posterioridad a la promulgación de la Norma NSR-10 con respecto a la fecha de cierre del presente proceso."*

**RESPUESTA:**

Ante la observación presentada, advertirnos que las exigencias previstas para la acreditación de la experiencia general son el resultado, entre otros, del análisis técnico y de carácter legal que realizó el comité estructurador del proyecto, atendiendo las características propias de la obra y las calidades particulares que denota el proyecto de construcción del **JARDÍN BOTÁNICO ALEXANDER VON HUMBOLDT.** Por esta razón, y con base en las particularidades exigidas para una construcción de esta naturaleza, la Universidad consideró que el termino de (10) años anteriores al cierre del proceso, es apropiado para que los interesados en participar demuestren que, en ese periodo de tiempo, ejecutaron proyectos de obra afines y que a su vez cumplieran con las características de experiencia exigidas.

Por otra parte, y como bien lo anota el observante, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), es la norma aplicable en lo que respecta a las condiciones con las que deben contar las construcciones con el fin de que la respuesta estructural a un sismo favorable. En este punto, y como quiera que la Invitación tiene previsto que la experiencia general debe ser acreditada mediante *"edificaciones de uso institucional"*, y en la citada norma NSR-10, se encuentran clasificadas las edificaciones de uso institucional, es válido acceder parcialmente a la observación.

Así las cosas, se accede parcialmente a la solicitud, y se permitirá que los contratos acreditados deben haber sido suscritos, ejecutados y terminados a partir de la entrada en vigencia de la Norma NSR-10.

## OBSERVACIÓN NO. 21

*Por otro lado, la Universidad exige que los contratos aportados en la experiencia general, cuenten cada uno con la totalidad de los códigos enunciados. Frente a aquello y atendiendo lo enunciado en el Principio de Selección Objetiva, en lo concerniente a que la Universidad para la elaboración de las exigencias previstas debe tener en cuenta: "criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes." Es por lo anterior que le solicito a la Universidad en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, permitir que cada contrato aportado pueda acreditar el (50%) de los códigos exigidos. Lo anterior, como quiera que exigir un determinado número de códigos puede llevar a que los proponentes que tienen la experiencia exigida pero que por alguna situación no tienen inscrito el código determinado, pierden la posibilidad de participar, aun cuando tienen contratos que convalidan la experiencia en el tipo de obra requerida.*

**RESPUESTA:**

Atendiendo la observación presentada, es de anotar que los códigos de clasificación UNSPSC contienen, la descripción de bienes y servicios, al ser una herramienta que permite estandarizarlos y clasificarlos y con ello, validar que los contratos aportados guarden estricta relación con las actividades y servicios.

Los códigos seleccionados por el comité estructurador, guardan estrecha relación con los alcances de la obra que se va a ejecutar. En este punto no sería coherente modificar las exigencias ya establecidas por el comité estructurador. Sin embargo, y anotando primeramente que:

De conformidad a lo expresado por el observador, se hace necesario tener en cuenta que la entidad se encuentra en el deber legal, de velar porque quienes pretendan hacerse partícipes dentro de los procesos de contratación que se convocan, coincidan en unas mínimas condiciones de idoneidad y de experiencia; es por eso que se determinan dichos tópicos de acreditación en donde se denote la pericia y destreza de los proponentes.

En lo referente a la clasificación UNSPSC, la entidad se permite manifestar que la Circular Externa No. 12 de 5 de mayo de 2014, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en su carácter de ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública, estableció claramente el deber de exigir la experiencia clasificada bajo dicho sistema, en los siguientes términos:"La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o

servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."

Así las cosas, la entidad en aras de permitir una mayor concurrencia en el proceso contractual, se permitirá que acrediten sólo 4 de los 5 códigos en la experiencia general.

**OBSERVACIÓN NO. 22**

*De manera formal solicitamos a le entidad ampliar el plazo para la presentación de la oferta, lo anterior a la complejidad de la recopilación de los documentos técnicos habilitantes y perfiles profesionales conforme a las solicitudes en los términos de referencia en la invitación.*

**RESPUESTA:**

Frente a la solicitud de modificar el plazo para la presentación de las ofertas, la Universidad considera que no existe motivo suficiente para ampliar el plazo de presentación, aun cuando en aras de permitir la agilidad en el presente proceso, se optó por la presentación de propuestas mediante correo electrónico. Dando con esto, una mayor facilidad para la presentación de las propuestas.

En aplicación de los principios de economía, transparencia y publicidad, la Oficina de Contratación, una vez analizada su solicitud de modificación del cronograma respecto de las fechas de respuesta a las observaciones a la invitación y de cierre y entrega de propuestas, estimó conveniente NO atender dicho requerimiento, habida consideración que los términos del cronograma proyectado resultan amplios y suficientes para que los interesados y eventuales proponentes revisen sus previsiones y preparen sus propuestas y se han tenido en consideración todos los trámites y documentos que las firmas participantes deberán cumplir y reunir para dicho propósito.

Así mismo, es preciso tener en cuenta que los ajustes a los documentos del proceso producto de las observaciones presentadas a la invitación no fueron sustanciales y no dieron lugar a cambios determinantes que afecten la preparación de las propuestas y de los documentos técnicos necesarios para su participación, máxime ante la persistencia de la necesidad que debe satisfacer la Entidad y que define la continuidad del proceso de selección en los términos del cronograma proyectado.

**OBSERVACIÓN NO. 23**

*Me permito solicitar a la Universidad aclarar sí para la acreditación de la Profesional en HSQE. ¿Es necesario que en el caso de contar con un*

*Profesional en Salud Ocupacional este debe contar con especialización y/o maestría en Salud Ocupacional.? Lo anterior en el entendido que exigir un profesional con pregrado en el área de salud ocupacional y que a la vez que tenga posgrado en salud ocupacional es exagerado, por cuanto podría considerarse un perfil sobre calificado.*

**RESPUESTA:**

La Universidad se permite aclarar que en el evento de que el profesional del equipo de trabajo para el cargo de HSQE o en Salud Ocupacional sea profesional en Salud Ocupacional, no es necesario que cuente con posgrado en Salud Ocupacional. Sin embargo, en el evento de que se acredite un profesional en Ingeniería Civil o Arquitectura o ingeniero industrial deberá contar especialización o maestría en Salud Ocupacional o HSEQ.

**OBSERVACIÓN NO. 24**

*Para el perfil de Residente de Obra, la Universidad tiene previsto exigir (10) años de experiencia general.*

*En este punto es de observar que los años de experiencia solicitados para el cargo de Ingeniero Residente es muy alta en consideración a las características propias del proyecto de construcción de obra. Por ello, solicito a la Universidad disminuir los años de experiencia exigidos a (5) años. Lo anterior, en el entendido que aquello permitiría que un mayor número de profesionales, tuviesen la oportunidad de participar en el proyecto de la mano de un proponente. De igual manera, y conforme al espíritu de la Universidad, debería considerar que exigir un número de años tan elevado para un Ingeniero Residente, limita a los profesionales cuya graduación fue más reciente y quienes verían limitadas la posibilidad de participar en un proyecto tan importante para el claustro universitario.*

**RESPUESTA:**

Es deber legal del comité estructurador del proceso de selección velar porque quienes pretendan hacerse participes dentro de los procesos de contratación que se convocan, coincidan en unas condiciones mínimas de idoneidad, experiencia y capacidad técnica; es por eso que se determinan criterios en donde se denota la pericia y destreza del oferente y de los profesionales que ejecutaran el futuro contrato.

En este orden de ideas, se ha considerado que los requisitos establecidos en la experiencia del equipo de trabajo mínimo requerido, deben guardar completa proporcionalidad con la envergadura de los diseños y obra que se va a ejecutar, en estricta obediencia a los principios de función administrativa y deber de

selección objetiva, a efectos de garantizar la pluralidad de oferentes sin perder de vista la objetividad de los requisitos fijados.

Verificadas nuevamente las exigencias profesionales y académicas previstas para los profesionales que conformarán el equipo de trabajo, en especial la que respecta al perfil del Ingeniero Residente, se observa que los requisitos académicos se ajustan a la idoneidad con la que debería contar un profesional en arquitectura o Ingeniería Civil que pretenda participar en el proyecto en el cargo de residente, de igual forma la exigencia de un posgrado en las áreas exigidas (en área relacionada con la gerencia de proyectos y/o construcción y/o arquitectura y/o ingeniería civil y/o ambiental), son posgrados académicos que permiten garantizar que el Residente de Obra cuenta con un perfil idóneo para hacer parte del proyecto. Respecto a los años de experiencia general que se le exigen al Ingeniero Residente. Dicho lo anterior, la Universidad accede parcialmente a la observación del oferente y fija en (7) años la exigencia prevista para el cargo de residente de obra.

**OBSERVACIÓN NO. 25**

> *Para la acreditación de la experiencia general del proponente, la Universidad contempló que la experiencia que debe aportar el proponente, se limita a la* ***CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL.*** *Solicitamos en aplicación del principio de libre concurrencia, ampliar la acreditación de objetos contractuales a fines al proyecto que desarrollará la Universidad, para ello proponemos permitir proyectos de construcción y/o mantenimiento y/o rehabilitación y/o adecuación y/o mejoramiento de edificaciones de uso institucional y con ello abrir la brecha de pluralidad de oferentes y de ofertas. De igual forma, solicito a la Universidad que considere que las características propias de la obra de ingeniería que se va a desarrollar, guarda estricta relación con objetos contractuales afines, que un proponente con contratos similares podría válidamente acreditar.*

**RESPUESTA:**

Sea lo primero advertir que para la Universidad es de vital importancia garantizar la concurrencia de un amplio número de proponentes. Esto con el fin, de que se dinamice el proceso y permitirles a los interesados la posibilidad de participación en el proceso. Dicho esto, y considerando que el proyecto del **JARDÍN BOTÁNICO ALEXANDER VON HUMBOLDT** adelantando por la Universidad**,** es una obra amplia.

No obstante, lo anterior, al verificar las condiciones de la obra que se ejecutará, se evidencia que se tratan de obras similares a otras modalidades de construcción, es decir, tiene componentes de obras de mejoramiento, rehabilitación,

remodelación, y las cuales guardan relación con las obras que se deben adelantar en el proyecto de construcción del jardín botánico. A su vez, y como se ha dicho en anteriores oportunidades, la Universidad con este proyecto, pretende que un número considerable de oferentes participen activamente y con ello, ampliar el número de ofertas allegadas. En tal virtud, la Universidad permitirá que dentro de los contratos aportados en la experiencia general se acrediten: *construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de edificaciones de uso institucional.*

**OBSERVACIÓN NO. 26**

*Solicito a la Universidad publicar el Presupuesto en el anexo, esto como quiera que el anexo publicado en la página web de la Universidad no corresponde al objeto contractual del presente proceso.*

**RESPUESTA:**

Se acepta su observación y por ende será publicado el Anexo No. 10 ANEXO ECONÓMICO y el PRESUPUESTO OFICIAL en la página de la Universidad del Tolima.

**OBSERVANTE: ALFREDO VALENCIA**
**FECHA: 01 DE JUNIO DE 2021**
**MEDIO DE ENVIÓ: CORREO ELECTRÓNICO**

**OBSERVACIÓN NO. 27**

*Con relación a la Invitación de la referencia, comedidamente me permito solicitar publicar el presupuesto oficial del proyecto, en vista que el "Anexo económico" que se encuentra publicado en la página, no corresponde al proyecto a ejecutar.*

*Esto en consecuencia a que ninguno de los documentos publicados por la Entidad, dan a entender la forma en que se calculó los valores unitarios, ni tampoco soporta los cálculos para llegar al presupuesto Oficial, es decir no le da cumplimiento al numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos del Decreto No. 1082 de 2015, el cual reza:*

*Se Solicita en consecuencia a la Entidad Publicar los APU Oficiales, el Presupuesto*
*Oficial con sus valores unitarios y el Desglose del AIU Oficial.*

**RESPUESTA:**

La entidad procederá a publicar el Presupuesto Oficial en la página de la Universidad del Tolima.

Frente al requerimiento de publicar los APU y el Desglose del AIU, la entidad se permite indicar que en aras de permitir que cada oferente tenga libertad en la estructuración de los Análisis de Precios Unitarios, y el desglose del A.I.U (25%).

En ese orden de ideas cada oferente tendrá plena libertad para su elaboración y posterior presentación, como quiera que estos responden al ejercicio de autonomía de cada proponente, pero anotando que los mismos deben realizarse conforme a las condiciones exigidas en la invitación.

**JULIO CESAR RODRÍGUEZ ACOSTA**
Jefe Oficina Desarrollo Institucional

**EDGAR MAURICIO CASAS**
Contratista
Oficina Desarrollo Institucional